CONSTANCIA: Manizales, 27 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

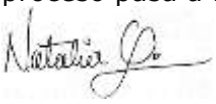

María Natalia García O.
Judicante.

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 38757

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 11449021** y la tarjeta de abogado (a) **No. 167268**

Pag

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**

DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PINEDA ZULUAGA
RADICADO	170014003001**2020 00569** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P y en contra de **JORGE ENRIQUE PIENDA ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($2.305.570)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 17146 con fecha de vencimiento del veintiocho (28) de enero de 2019.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 29 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 17146 con fecha de vencimiento del veintiocho (28) de enero de 2019), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE[1]

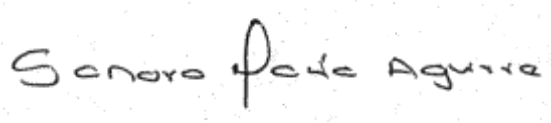

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

[1] Publicado por estado No. 014 fijado el 29 de enero de 2021 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dd006a00f944c11afb3124bf73d38e331405a4a34a5873899b6711ef2cbc63**
Documento generado en 28/01/2021 04:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica